

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 255924089001**202000018 00** demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra herederos del fallecido BELISARIO SALDAÑA BARRETO Y LUIS ALFONSO BARAHONA CIFUENTES, informándole que la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El 3 de septiembre de 2020¹ se dispuso librar mandamiento de pago en contra de BELISARIO SALDAÑA BARRETO Y LUIS ALFONSO BARAHONA CIFUENTES, para que en el término de cinco (5) días procediera al pago de la obligación representada en los PAGARÉ 031766100004412 correspondiente a la obligación No. 725031760101663 y No. 4866470213409790 correspondiente a la obligación No.4866470213409790, conforme lo prevén los artículos 424 y 431 del C.G.P., por los intereses moratorios sobre el capital, contados a partir de 3 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Así mismo se decretó el embargo y posterior retención de los dineros que sean propiedad de los demandados y que se encuentren depositados en cuentas bancarias del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., limitando la medida en \$11.000.000,00.

La apoderada el Banco Agrario de Colombia allegó documentos para demostrar que realizó trámites en búsqueda de la notificación personal de los demandados, así mismo allegó la notificación por aviso²

El 16 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante pone en conocimiento que al momento de notificar personal y por aviso al señor Belisario Saldaña Barreto, informa que éste falleció.

¹ Ver folio 4 cuaderno electrónico

² Ver folio 5 al 6 cuaderno electrónico

El 26 de abril de 2021, se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se expidiera el Registro Civil de defunción de Belisario Saldaña Barreto y se tuvo por notificado por aviso a LUIS ALONSO BARAHONA CIFUENTES³

El 9 de agosto del 2021 se allegó Registro Civil de Defunción No. 08190427 de BELISARIO SALDAÑA BARETO, visto a folio 11 cuaderno electrónico.

El 23 de septiembre se ordenó que la parte demandante dentro de los 30 días siguientes procediera a efectuar los trámites procesales correspondientes para continuar con el proceso.

El 7 de octubre de 2023, la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, indicó que se continuara con el proceso contra los herederos del señor Saldaña.

Con auto del 13 de diciembre de 2022, se dispuso continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo con los herederos del fallecido Belisario Saldaña Barreto.

El 6 de junio de 2023, se recibió memorial vía correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la TERMINACION del proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de las obligaciones 725031760101663 y No.4866470213409790 ejecutadas y por ende, que se levantaran las medidas cautelares ejecutadas y practicadas. Adjuntó estado de endeudamiento donde consta que los demandados ya se encuentran con saldo a capital en cero (0).

Es de aclarar que dentro del presente proceso ejecutivo no obra depósito judicial alguno.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, la posibilidad de terminación del proceso ejecutivo en las siguientes condiciones:

*“Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Acorde con el anterior lineamiento legal, se tiene que, tratándose de procesos ejecutivos, son tres los requisitos que deberán verificarse, previo a adoptar la decisión de terminación por pago a saber:

- Que se solicite antes de efectuado el remate de los bienes;
- Que se acredite el pago total del crédito;
- Que se verifique el pago de las costas liquidadas.

En el caso de los numerales anteriores, puede constatarse el pago por la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de apoderado con facultad para recibir, o por la radicación del correspondiente depósito judicial por el valor total de la liquidación del crédito y las costas.

³ Ver folio 9 expediente electrónico

Revisado el sub examine, se tiene que en efecto se cumplen los presupuestos procesales necesarios para resolver afirmativamente la pretensión de la solicitante, en la medida en que; es la misma Representante Legal por intermedio de su apoderada quien presenta la petición, dado que la obligación contentiva en los PAGARÉ No. 031766100004412 correspondiente a la obligación No. 725031760101663 y No. 4866470213409790 correspondiente a la obligación No.4866470213409790, fueron pagadas en su totalidad.

Pretende igualmente, que, como consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y solicita el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega a los demandados.

Dadas las anteriores condiciones, se dispondrá la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de los herederos indeterminados del fallecido BELISARIO SALDAÑA BARRETO y del demandado LUIS ALFONSO BARAHONA CIFUENTES.

ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de los herederos indeterminados del fallecido señor BELISARIO SALDAÑA BARRETO y del demandado LUIS ALFONSO BARAHONA CIFUENTES.

No se condenará en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud al pago total de la obligación.

En cuanto a la medida cautelar, decretada se ordenará su levantamiento y como quiera que no existen depósitos judiciales no se hace necesario ordenar su entrega.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra – Cundinamarca,***

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a favor de los demandados, herederos indeterminados del fallecido BELISARIO SALDAÑA BARRETO quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.234.336 y el demandado LUIS ALFONSO BARAHONA CIFUENTES. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.663, conforme lo prevé en el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 116 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el desglose de los documentos que dieron origen a la presente demanda a favor de la demandada, con constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: Se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros decretada y como quiera que no existen depósitos judiciales a favor de los demandados, no se hace necesario ordenar su entrega. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: No **CONDENAR** en costas a las partes.

QUINTO: En firme esta determinación, **ARCHIVAR** en forma definitiva las diligencias, previo desglose de los documentos que dieron origen a la demanda a favor de la parte demandada y demandante, con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353f7a16ed9d8ee1930510df08028e3c672698995d07dd8e96c1d46dafcc557**

Documento generado en 25/09/2023 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>